



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00332-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **CONSUELO FONSECA GARCIA** contra **HUGO DARIO VELASQUEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **ACTA DE CONCILIACIÓN No. 82080 de noviembre 20 de 2015**

Por la suma de **\$30.000.000,00** por concepto de capital de la obligación contenida en el numeral 1 literal C. título ejecutivo, atrás citado.

2. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la pretensión SEGUNDA, toda vez que este valor no se encuentra inmerso en el título ejecutivo (Acta de Conciliación).
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
5. La parte demandante, **BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder concedido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo (Acta de Conciliación) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 054  
Fijado hoy 19 de julio de 2022\_a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

vg